

EL DEFENSOR ESCOLAR

REVISTA SEMANAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

FRANQUEO
CONCERTADO

Precios de suscripción.

POR UN AÑO..... 5 PESETAS
PAGO ADELANTADO

Director:

JUAN S. DE LA ORDEN

Se publica los sábados.

La correspondencia al Administrador, calle del Collado, 30, mandando sello de franqueo el que desee contestación por carta.

Nuevas promesas.

No quiso el Sr. Rodríguez San Pedro aumentar ni una peseta el presupuesto de Instrucción pública para 1908 á fin de mejorar la escuela primaria; no quiso el Sr. Maura complacer á sus adversarios políticos, concediendo algo de lo poco que pedían; no quiso el Gobierno conservador dejar cimentada la base de la regeneración de nuestro decadente pueblo; y como si pretendiera hacernos vivir de ilusiones, echan á vuelo las campanas de la publicidad para que nos enteremos de los «buenos propósitos» que les animan, prometiendo que, en breve, pondrán á discusión un nuevo plan de enseñanza que acabe con todo lo viejo y ya inservible de nuestra legislación, y al que han de amoldarse las cifras del presupuesto nacional que en la próxima primavera ha de presentarse á las Cortes.

No podemos hacernos ilusiones, porque la experiencia nos enseña que las promesas de nuestros políticos suelen ser casi siempre vana palabrería.

Bien podrán estar decididos los señores Maura y Rodríguez San Pedro á mejorar la escuela primaria; pero hay que poner en duda esas «sanas instrucciones» cuando en un año que llevan al frente del poder, nada beneficioso han hecho, y ni aun siquiera han querido cumplir disposiciones anteriores para las que no faltaba en presupuesto la necesi-

ria consignación, como la creación de 222 escuelas nuevas y el curso Normal de maestros.

No; no es el Sr. Rodríguez San Pedro el llamado á realizar grandes empresas; pues quien suprime y rebaja sueldos, quien consiente que los maestros no perciban á su debido tiempo los haberes de Noviembre y Diciembre y que el curso de adultos se dé sin material escolar, no puede abrigar tan elevados ideales para transformar la escuela primaria antigua en lo que, según las modernas tendencias del verdadero progreso, debe ser.

Podrá el Sr. Rodríguez San Pedro presentar vastos planes de reorganización de la enseñanza pública; mas si han de ser del «corte» de los recientes decretos de Inspección y Juntas provinciales, saldríamos ganando con que, antes de llevarlos á la *Gaceta*, se retirara S. E. por el foro del teatro político ó siquiera descansando en la muelle poltrona ministerial, sin molestarse poco ni mucho por cuestiones escolares.

La reorganización de la enseñanza pública requiere detenido estudio por quien esté completamente desprovisto de pasiones políticas; debe ser obra nacional y no de este ú otro partido, y esto nos hace pensar que no es el conservador el destinado á dar el gigantesco paso de avance en el camino de la civilización.

Todas las minorías del parlamento han hecho públicas manifestaciones acerca de tan importante problema, y, con rara

unanimidad, han convenido en que la enseñanza pública requiere grandes reformas y, sobre todo, la primaria; siendo la única nota discordante del concierto nacional la que han dado los conservadores al negar el Sr. Rodríguez San Pedro su cooperación á la magna obra.

Esto viene á evidenciar, una vez más, que ni en 1908 ni en 1909—si la decoración política no cambia—saldremos del estancamiento en que nos encontramos hace más de medio siglo por culpa... de todos.

Así que, á pesar de ser para nosotros muy respetable la personalidad del señor Rodríguez San Pedro, no queremos señalar ningún punto culminante de los que han de constituir la base principal de esa reforma que se anuncia, temerosos de que para nada ha de tenerse en cuenta la opinión de modestas revistas profesionales ni la experiencia escolar de humildes maestros de aldea.

Mas si no hay que puntualizar bases generales ni detalles reglamentarios, bueno será que estemos prevenidos por sí, creyendo que las promesas que hoy se anuncian han de ser como «confitura á niño enfadado», resultaren nueva sampedrada que nos traiga «viejos» descalabros.

Corren vientos de altas presiones que pudieran resultar tempestuosos, y debemos estar preparados para que el huracán no nos sorprenda. Más claro: se pretende que la enseñanza primaria sea función municipal, y España no está en condiciones de volver á los no muy lejanos tiempos en que los maestros trabajaban sin cobrar sus haberes en varios años. No parece posible que volvamos *p'atrás*; porque ni España puede consentirlo ni los representantes nacionales han de firmar la sentencia de muerte á la escuela primaria; mas, «por si acaso», vivamos alerta.

Podrán ser vanas las promesas de los Sres. Maura y Rodríguez San Pedro; pero ya que no nos ilusionen, que tampoco nos sorprendan, si llegaran á florecer, para nuestro mal, por demasiado confiados ó excesivamente cándidos.—POMPEYO.

JUICIO DEL AÑO 1907.

Ante las complicaciones de los mundiales sucesos, ¿qué hará el nuevo presidente Mercurio el del caduceo en mil novecientos ocho? Auguramos poco bueno si se atiende á lo que lega el siete (mil novecientos); muchas cuestiones pendientes deja, y en los altos cuerpos Colegisladores, líos, para Maura y su Gobierno, máxime si continúan Osma, La Cierva y San Pedro sustentando cada uno muy diferente criterio, que la opinión general, allá en su departamento. No faltarán solidarios en el Senado y Congreso, mezclada la barretina con boinas y solideos; leyes de administración y justicia, por supuesto, local y municipal para solaz de los pueblos. Una escuadra respetable habrá, no de barcos viejos, sino de nuevos, flamantes, y entonces ¿quién dijo miedo? nada nos importan los compromisos con Marruecos y de Algeciras al Acta se la guardará respeto, siquier los franceses luchen allá con los kabileños. Seguirá la paz armada, —Airón de los presupuestos— por si surge algún conflicto diplomático-europeo, y pese á la conferencia de La Haya ó del Ciruelo. ¿Y la pensión al Infante Alfonso? ¡Bah!, dará juego, dígalo Urzáiz, voto en contra, y otros cuatro consejeros; si se la conceden, bueno; no tendrá que mendigar para ganar el sustento, ni de hambre se morirá si le niegan «el pan nuestro». Y las testas coronadas, no por mero cumplimiento se harán corteses visitas, familiares y de afecto, sino por la diplomacia y fines cancillerescos. Inundaciones habrá en el año venidero,

catástrofes y desgracias
ya de descarrilamientos,
ya de hundimientos de puentes
—Río de Cañas, por ejemplo—
y otras mil calamidades
como naufragios, incendios,
atropellos de los auto-
móviles, por los chauffeurs
que los dirigen veloces,
y rápidos como el viento,
y si estrujan ó si matan,
no les importa ni un bledo.
También habrá pasionales
crímenes, y sus efectos
serán muertes, homicidios...
y á los falaces mancebos
que si logran los favores
y sus líbricos deseos,
se burlan de las incautas
negándose al Himeneo;
el feminismo, irritado,
tomándolo por lo serio,
quiere á Jesusa Pujana
defender á todo evento;
¡olé con las bilbainas!
diez mil, ¡bello regimiento!
¡fúgite partes Padversó!
yo os admiro y respeto.

Predigo que habrá también
exposición, cuando menos,
Hispano francesa en
Zaragoza, antiguo reino,
y también celebrará
el centenario concreto
de los sitios que sostuvo
aquél heróico pueblo
contra las huestes del César
Napoleón el primero.

Con la cartilla Baselga
no habrá más analfabetos;
escribirán en seis días
cuál pendolistas completos.

¿Y la primera enseñanza?
estará, lector, al pelo,
tanto la escuela diurna
como la de los *adúlteros*,
que decía un tío patán,
que así cambiaba los términos,
aparte éste barbarismo;
el año ocho, los maestros
estarán como Dios quiera,
ó como quiera el Gobierno;
lo que suene sonará,
en fin, allá lo veremos.

Un idioma universal
se desea ya hace tiempo;
se han hecho varios ensayos
y varios vienen propuestos;
el volapuk, Esperanto,
novi-latín, latín nuevo,
este es el último que,
de los ensayos sabemos;

mas pasarán muchos años,
— como del sistema métrico,—
sin que llegue á plantearse,
y hablarse en el universo.
Y, por último, habrá robos,
estafas, timos de «entierro»,
sin respetar ni las cajas
de Bancos, ni de banqueros.
Concluiremos la lata,
— que tan pesada va siendo—
augurando que, cual siempre,
habrá malo y habrá bueno;
unos esperando el *gordo*
ansiando salir de aprietos,
y después, desengañados,
con algunos duros menos
en la bolsa, exclamarán:
«¡maldita suerte tenemos!»
y otros, á quien la Fortuna
les brinde con un buen premio
gritarán: «Dios sobre todo
lo hizo como sabe hacerlo.»
En todo tiempo, los hombres
somos lo mismo, un misterio,
y el romancista un chiflado,
que camina para memo;
mas su colaborador
es de un preclaro intelecto
que aporta sabrosos datos;
siquiera sea modesto
aquí lo exhibo, lector,
en uso de mi derecho,
y los dos nos despedimos
hasta el año venidero. (1)

En colaboración,
A. y T. O.

OFICIAL

MINISTERIO de INSTRUCCIÓN PÚBLICA y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

CAPÍTULO CUARTO

*Instrucción de expedientes, correcciones
y situación pasiva.*

Art. 31. A las Juntas provinciales de Instrucción pública corresponde formar los expedientes á todos los maestros por faltas en el desempeño de su cargo, con informe de la Junta local á que el maestro corresponda, audiencia del interesado é informe del Inspector de primera enseñanza; pero en el caso en que este funcionario se halle imposibilitado de informar

(1) Volente Deo.

por razón de parentesco, de amistad ó enemistad manifiestas con el maestro acusado, ó por cualquier otra causa que el mismo Inspector ó la Junta aleguen, se pondrá el hecho inmediatamente en conocimiento del ministerio para que designe la persona que con el estudio necesario emita el informe de que se trate.

En estos expedientes se contendrán todos los documentos probatorios de cargo y descargo, los informes que se emitan, las informaciones que se crean precisas y los acuerdos ó providencias que se adopten.

En el caso de que haya desacuerdo entre la opinión de la Junta y el informe del Inspector, podrá éste estudiar de nuevo el asunto y emitir informe, sin hacer desaparecer el anterior, y luego de hecho esto, se remitirá á la Junta Central el expediente para la tramitación y resolución que corresponda.

Art. 32. Las Juntas provinciales de Instrucción pública podrán imponer á los maestros, por causas que no se consideren graves, sin necesidad de mayor expediente que el indispensable para dejar comprobada por escrito la falta cometida, las correcciones disciplinarias que á continuación se expresan:

- 1.º Amonestación privada.
- 2.º Amonestación pública.
- 3.º Suspensión de sueldo desde cinco á diez días.

Con formación de expediente en que se oiga al interesado, y demostradas que sean cumplidamente las faltas cometidas, podrán asimismo las Juntas provinciales imponer á los maestros ó proponer al Rectorado ó al ministerio las penas siguientes:

- 1.º Reprensión pública, con nota desfavorable en el expediente, cuyos efectos durarán más de dos años; determinándose el tiempo de esa duración al ser impuesta la indicada pena.
- 2.º Suspensión de sueldo desde once días á tres meses, con nota desfavorable. Esta nota sólo podrá levantarse cuando el maestro no incurra en nuevos correctivos durante tres años continuados.
- 3.º Suspensión temporal del servicio, con pérdida del sueldo y del tiempo porque se imponga. No podrá durar esta suspensión menos de seis meses ni más de dos años, y la plaza de que el maestro sea suspenso se proveerá en propiedad si la suspensión excede de un año.
- 4.º Separación definitiva del servicio, con

pérdida de todos los derechos y beneficios adquiridos con el título.

Las Juntas provinciales podrán sobreseer los expedientes instruidos á los maestros cuando ellas lo hayan instruido por su iniciativa, siempre que no resulte contra los acusados culpabilidad alguna, ó ultimarlos, imponiendo cualquiera de las penas arriba señaladas con los números 1.º, 2.º y 3.º del primer grupo enumerado en este artículo.

A los Rectorados corresponde la imposición de las penas señaladas con los números 1.º y 2.º del segundo grupo; al subsecretario del ministerio de Instrucción pública, la expresada con el número 3.º, y la cuarta, al ministro, previa consulta al Consejo de Instrucción pública.

No podrán las Juntas provinciales sobreseer ni resolver por sí los expedientes mandados instruir por los Rectorados ó el ministerio, cualquiera que sea la sanción que consideren justo proponer, debiendo elevarlos para su fallo ó ulterior tramitación á las autoridades que hubieren ordenado su instrucción. Cuando esto ocurra, las autoridades que conozcan en último término del expediente, podrán imponer cualquiera de las penas de este artículo, con tal que no excedan de la jurisdicción que respectivamente les está asignada.

Art. 33. Dentro del término de diez días, á contar de aquel en que los maestros hayan recibido oficialmente la comunicación de la pena que les fuera impuesta, podrán alzarse ante el Rectorado de las sanciones acordadas por las Juntas provinciales, y ante el ministro, de las impuestas por el Rectorado ó la subsecretaría.

Todos los expedientes de alzada se considerarán urgentes para su tramitación y despacho.

Art. 34. En los expedientes de sustitución de las maestras se cuidará de acreditar la edad y estado de fortuna de sus maridos, y no se acordará aquélla si no se prueba que éstos carecen de medios bastantes para su decorosa subsistencia.

Cesarán todas las substituciones en cualquier tiempo en que se justifique que el maestro sustituido ejerce cargo público ó desempeña algún otro privado que reclame tantas condiciones físicas como son necesarias para regentar una escuela.

También cesarán las substituciones de las maestras cuando se hallen en este último caso.

Art. 35. Todos los expedientes gubernati-

vos se tramitarán con la mayor brevedad posible, y los de abandono de destino se considerarán de especial urgencia.

Una vez probado que el abandono ha tenido una duración mayor de quince días, dando audiencia al maestro y con informe del Inspector, las Juntas provinciales elevarán lo actuado directamente á la Junta Central de primera enseñanza, que propondrá al ministro la resolución correspondiente.

Art. 36. Los maestros tendrán los derechos pasivos determinados en las disposiciones vigentes.

Cumplidos los sesenta años de edad, podrán ser jubilados á su instancia. A los sesenta y cinco años será potestativo en el ministro de Instrucción pública disponer su jubilación. Esta será forzosa cuando los maestros cumplan setenta años.

En caso de imposibilidad física antes de las sobredichas edades, las Juntas provinciales procederán á incoar el expediente oportuno para la resolución correspondiente, elevándole al Rectorado de que dependa.

TÍTULO IV

DE LAS COMISIONES TÉCNICAS.

Art. 37. En cada Junta provincial habrá una Comisión técnica, que se compondrá de los Vocales siguientes:

El Director del Instituto de segunda enseñanza, presidente de la Comisión.

El Director y la Directora de las Escuelas Normales de maestros y de maestras.

El Inspector de primera enseñanza.

El Inspector de Sanidad.

El Vocal representante del ejército.

A esta Comisión se agregarán un catedrático del Instituto de segunda enseñanza y un profesor de cada Escuela Normal de maestros y maestras que los Directores de estos centros de enseñanza designen al efecto.

Uno de los Vocales de la Comisión será nombrado por su presidente secretario de la misma.

Estas Comisiones funcionarán como parte de las Juntas, comunicándose por medio de éstas con quienes sea necesario.

Art. 38. Las Comisiones técnicas provinciales, aparte de los trabajos que les encomienden el ministerio y Junta Central y provincial de Instrucción pública, tienen por objeto principal estudiar y calificar las Memorias de ca-

rácter técnico ordenadas por la Junta Central de primera enseñanza al profesorado de las escuelas públicas en cada provincia.

Art. 39. Tan pronto como las Comisiones técnicas de cada provincia reciban de la Junta Central de primera enseñanza los temas para las Memorias que han de redactar los maestros, solicitarán del Gobernador presidente que se publiquen en el *Boletín oficial* de la provincia para que lleguen al conocimiento del profesorado.

Una vez publicados en el *Boletín oficial* los temas, escogerá cada maestro uno del grupo asignado á la categoría de su escuela para redactar la Memoria correspondiente durante el periodo de vacaciones caniculares. Escribirán los maestros estas Memorias de su puño y letra, las firmarán y rubricarán en la última página, y harán constar en la primera el nombre y apellidos del autor, la localidad en que presten sus servicios profesionales, la clase y grado de la escuela que sirva y la dotación que anualmente perciba.

Las Memorias deberán constar de 15 á 20 páginas, con 12 ó 14 líneas cada una, de letra regular é inteligible, y una vez terminadas en la forma que aquí se preceptúa, las dirigirán antes del día 1.º de Septiembre al Director del Instituto, presidente de la Comisión técnica de la provincia.

Art. 40. Durante la primera quincena del mes de Septiembre se reunirán las Comisiones técnicas de cada provincia, y designarán las ponencias que crean necesarias para el estudio y calificación provisional de las Memorias sobredichas, las cuales calificarán con las notas de sobresalientes, notables, buenas, medianas y no aprobadas.

Todas estas Memorias serán luego examinadas por la Comisión, que podrá confirmar ó rectificar el juicio de la ponencia.

Una vez calificadas todas las Memorias por la Comisión, ésta las entregará, con sus informes respectivos, á la Junta provincial para que eleve las calificadas de sobresalientes y las no aprobadas á la Junta Central de primera enseñanza para los efectos que se expresan á continuación.

El Inspector de primera enseñanza hará constar al pie de cada Memoria de las sobresalientes y de las no aprobadas si las aptitudes técnicas reveladas en ellas están en relación con

los resultados obtenidos por sus autores en la práctica de la enseñanza, y la Junta Central tendrá muy en cuenta estas notas para la calificación definitiva de dichas Memorias.

También remitirán los Inspectores á la Junta Central de primera enseñanza, en la primera quincena de Septiembre, una relación de los maestros y maestras de su provincia que no hayan cumplido con el deber de redactar dichas Memorias.

(Continuará).

SUBSECRETARIA

Debiendo proveerse por oposición diez plazas de Inspectores de primera enseñanza de la categoría de Auxiliares, dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha, y conforme á lo prevenido en el Real decreto de 18 de Noviembre de 1907, los aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Subsecretaría en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando á dichas solicitudes los documentos que justifiquen su capacidad legal, así como las condiciones que más adelante se determinan.

Para tomar parte en estas oposiciones se requieren las circunstancias siguientes:

1.^a Ser español, mayor de veinticinco años, no haber cumplido cuarenta y no adolecer de enfermedad ó defecto físico que dificulte el ejercicio del cargo.

2.^a Hallarse en posesión del título de maestro de primera enseñanza normal.

3.^a Haber ejercido durante cinco años, por lo menos, el cargo de maestro de escuela pública, diez en privada, ó haber sido Inspector de primera enseñanza sin nota desfavorable.

Los ejercicios de oposición consistirán en lo siguiente:

1.^o Traducir del Francés sin auxilio del Diccionario.

2.^o Redactar un informe, á presencia del Tribunal, sobre un caso práctico de legislación escolar, sacado á la suerte.

3.^o Componer, ante el Tribunal, una disertación escrita sobre un punto de Pedagogía ó Historia de la Pedagogía.

4.^o Explicar de viva voz un tema de Psicología, entre 20 sacados á la suerte.

5.^o Explicar otro tema de Etica, en las mismas condiciones que el anterior.

6.^o Hacer verbalmente la crítica de una obra declarada de utilidad para las escuelas, sacada á la suerte y examinada, sin auxilio de otro libro, durante tres horas.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias para conocimiento de los interesados; lo cual se advierte á fin de que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 10 de Enero de 1908.—El Subsecretario, *Silió*.

(Gaceta de 12 de Enero de 1908.)

PEQUEÑECES

Parece que la Excm. Diputación provincial de Soria tiene el propósito de pagar en el presente mes alguna anualidad de sobresueldo á los maestros. Enhorabuena, tanto á los que han de percibir ese pequeño aumento de sueldo como á los representantes de la provincia, que van demostrando no tener en olvido al educador infantil.

Y ya que de sobresueldo tratamos, vamos á permitirnos una pregunta: ¿En qué estado se halla el expediente formado por nuestra respetable Corporación provincial para la emisión de obligaciones por la deuda correspondiente al sobresueldo?

Si mucho interesa al Magisterio de la provincia que el asunto se resuelva pronto, más, si cabe, debe interesar á la Excm. Diputación, ya que, después de estudio detenido, ha considerado como medio más fácil de saldar tan antigua deuda, la emisión de esas obligaciones; por lo que no dudamos que el expediente de referencia será en breve aprobado por la superioridad, para llevar á cabo el cumplimiento de lo dispuesto por nuestros representantes provinciales.

Parece que se retrasa la expedición de los nombramientos del concurso único de esta provincia; y aunque no sabemos si ello obedecerá á que se hayan presentado protestas, suponemos que el primer acuerdo tomado por los compañeros de Cobertelada, en sesión del 12 de Diciembre, pudiera tener alguna relación con el retraso de los nombramientos.

Entendemos que los maestros, con certificado de aptitud solamente, no tienen derecho á solicitar escuelas en concurso único, si bien creemos que en el caso de no haber aspirantes con título profesional ó con certificado de reválida, deben ser propuestos y nombrados aquéllos; mas como en los concursos de esta provincia quedan siempre muchos concursantes con título, sin escuela, éstos y no los de certificado de aptitud tienen derecho á ser propuestos para las vacantes.

Seguramente que el Rectorado de Zaragoza así lo entenderá también, y que inadvertidamente serían propuestos aquellos, creyendo que eran aspirantes con título, si bien no deja de llamar la atención que aparezcan los últimos en las propuestas, cuando llevan veinte ó más años de servicios.

Esperamos, pues, que en el Rectorado se dé, como siempre, culto á la legalidad, ya que el reglamento vigente en ese punto parece que no se presta á diferentes interpretaciones.

Leemos en *Noticiero de Soria* lo siguiente: «Los maestros del distrito de Losana se lamentan, y con mucha razón, de no haber percibido el personal y material correspondiente á los meses de Noviembre y Diciembre de 1906.» Suponemos que esos haberes serán por grati-

ficación de adultos, y en verdad que ya es tiempo de que estén pagadas esas atenciones.

Unimos nuestros ruegos á los del apreciable colega, esperando que, por quien corresponda, se haga entrar en el terreno de la legalidad al Ayuntamiento de Losana y á cuantos se encuentren en circunstancias análogas.

Y por si EL DEFENSOR ESCOLAR puede franquear las puertas del ministerio de Instrucción pública, trasladamos la noticia al Sr. Rodríguez San Pedro, como botón de muestra para sus próximas reformas, por si aun sigue creyendo que la verdadera regeneración española ha de llegar entregando en cuerpo y alma la escuela primaria á los municipios que, cual el de Losana, tan amantes son de... guardar los céntimos de los maestros y de las escuelas.—X.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

Orderación de pagos.—Contaduría.—Circular.

Esta presidencia ha dispuesto con esta fecha abrir el pago de la anualidad respectiva al año económico de 1894 á 1895, por los sobresueldos que se adeudan á los maestros de primera enseñanza de la provincia que figuran en el escalafón del mismo año.

Y se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados, á cuyo efecto, los Sres. Alcaldes se servirán dar cuenta de esta circular á los maestros de sus respectivos pueblos, para que en el plazo más breve posible se presenten en la Caja provincial á percibir lo que por el expresado concepto les corresponde, bien ellos ó sus representantes legales, ó, en otro caso, autoricen para el cobro á la persona que estime conveniente.

Soria 15 de Enero de 1903.—El Presidente, *Gregorio de Velasco*.

NOTICIAS

En las reválidas celebradas el 10 del actual obtuvieron la aprobación para maestros de primera enseñanza elemental los señores siguientes: D. Víctor Pascual, don Baldomero Fernández, D. Gonzalo Barrera, D. Lucas Abad, D. Tiburcio Cebrián y D. Pedro Moñux.

A todos, nuestra enhorabuena.

* *

El día 20 darán principio en la Escuela Normal los ejercicios de reválida para maestras de primera enseñanza elemental.

Han sido propuestos, en la provincia de Navarra, como resultado del concurso de Septiembre último, los siguientes maestros de esta provincia: D. Serafin Lacruz, para la auxiliaría de Ablitas; D. Julio Martínez, para Arraiz Orquín, con 300 pesetas; D. Antonio Gil, para Jábar, con 350, y D. Félix de Gregorio, para Urdánaz, con 300 pesetas.

Ha fallecido D. José Jimeno López, maestro que fué de Covalada, en esta provincia.

Reciba su familia nuestro sentido pésame.

El día 11 del actual fueron remitidas á Madrid, para su inserción en la *Gaceta*, las listas de los nuevos tribunales que han de juzgar los ejercicios de oposición á escuelas vacantes en este distrito universitario.

La *Gaceta* del 11 de este mes publica una orden encargando á los Inspectores de primera enseñanza que remitan á la Subsecretaría, en el plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta*, sus respectivas partidas de bautismo ó certificaciones del Registro civil y sus hojas de servicios, debidamente certificadas y cerradas con fecha 1.º del corriente año.

EL DEFENSOR ESCOLAR se adhiere á los acuerdos tomados por los directores de los periódicos profesionales de Madrid, respecto al caso del director de *La Bandera Profesional*, de Toledo, y ofrece su ayuda moral y material.

Han sido remitidas á Madrid las ternas de los vocales electivos que han de formar parte de la Junta provincial de Instrucción pública.

Han quedado vacantes las tres auxiliares de la escuela práctica graduada de niños de esta capital, por haber ascendido los maestros que las desempeñaban en propiedad, D. Sidonio Inchauspe, D. Andrés Cacho y D. Felipe Cacho.

Ha sido nombrada por concurso de ascenso, maestra de la escuela de párvulos de Agreda, con 1.100 pesetas, D.ª María Lucía de Miguel, sin perjuicio de que pueda acogerse á los beneficios de la Real orden de 19 de Junio de 1907, por haberse rebajado de categoría la citada escuela anunciada con 1.375 pesetas.

Ha quedado sin proveer la escuela de patronato de Montenegro de Cameros, porque la única aspirante á ella prefiere otra escuela para la que también fué propuesta.

En breve quedará vacante la escuela de niñas de Olvega, por haber sido nombrada la actual maestra, doña Cesaria Gállego, para la de Villanueva del Arzobispo.

Los respectivos claustros han designado á D.ª Carmen Rojo y á D. Rufino Blanco como representantes en la nueva Junta de primera enseñanza creada por el señor Rodríguez San Pedro.

Como verán nuestros lectores en otro lugar de este número, ha quedado abierto el pago del sobresueldo correspondiente al año 1894 á 1895 para los maestros de esta provincia que figuren en las tres primeras clases del escalafón.

CORRESPONDENCIA

En esta sección se contestarán las cartas que no vengán acompañadas de un sello para la respuesta.

R. G. Valduételes.—Remitidos.

M. H. Tardelcuendo; P. M. Burgo de Osma.—Recibidos.

J. S. Villar del Ala.—Se arregló todo.

M. P. M. Santervás del Burgo.—Se hizo su encargo.

D. B. Utrilla.—Presentados.

A. C. Torremocha.—Recibido. No he visto las propuestas que usted cita.

A. C. Berlanga; M. E. Taroda; M. C. Morón; C. R. Agreda.—Se les escribe.

C. A. Buimanco; D. C. Escobosa de Almazán.—Remitidas hojas.

Soria: Tip. de Fermín Jodra.

Obras de D. Eliseo Sanz y Sanz

maestro de las escuelas de Valencia.

ARITMÉTICA, sistema métrico y equivalencias métricas de las pesas y medidas antiguas de todas las provincias de España, para uso de los niños. Aprobada para texto por Real orden de 12 de Abril de 1884.

Precio del ejemplar, UNA peseta y OCHO la docena.

RUDIMENTOS DE DERECHO, para escuelas de niños, adultos y normales, aprobada para texto por Real orden de 12 de Febrero de 1906 y muy elogiada por la prensa.

Precio del ejemplar UNA peseta CINCUENTA céntimos y DIEZ la docena.

AGRIMENSURA teórico-práctica, con grabados. Premiada con medalla de plata en la Exposición provincia de Segovia de 1901 y aprobada para texto por Real orden de 12 de Abril de 1884; muy útil para la biblioteca del maestro y escuelas de adultos.

Precio del ejemplar, 1'25 pesetas.

PUNTOS DE VENTA:

En Soria: Librería «Santa Teresa», Collado, 30.

En Carbonera (Soria): En casa de D. Tiburcio Sanz.

En Valencia: En la del autor, Ballesteros, 2, 2.º, dcha.

En los pedidos á los dos últimos puntos se hacen grandes rebajas.

LOS PREVISORES DEL PORVENIR

Asociación Mutua Nacional de ahorro para pensiones.

El desembolso de una á cinco pesetas al mes produce, trascurridos 20 años, una renta diaria, hasta el fallecimiento del asegurado, igual á la cuota mensual.

Esta Sociedad, que lleva tres años de existencia, posee en 30 de Junio un capital de..... 2.675.000 ptas.
Número de la última suscripción..... 63.402 >
Suma de cuotas (deducidas las bajas)... 133.892 >
Capital depositado en el Banco España: 2.575.000 >

El capital está constituido por suscripciones intransferibles del 4 por 100 á favor de *Los previsores del porvenir* y en la *Gaceta de Madrid* se publican el número é importe de las suscripciones, según puede verse, de las últimas adquiridas, números 2.760, 2.765 y 2.766 de 100.000 pesetas cada una y publicada en la *Gaceta* del 30 de Junio último, núm. 181, págs. 1.250 y 1.251.

Representante en Soria D. CASTO RODRIGO, Depositario de fondos provinciales, Ferial, 6, 2.º

OBRAS POR JUAN SANTOS DE LA ORDEN

Flores poéticas.—Trozos escogidos de poesías, escritas por distinguidos poetas contemporáneos, coleccionadas para servir de ejercicios de lectura en las escuelas. 60 céntimos ejemplar y 7 pesetas docena.

Aritmética elemental teórico-práctica.—Este librito es de gran utilidad para la enseñanza primaria por la sencillez con que resuelve los problemas, como por la claridad de su expresión en la parte teórica. 9 pesetas docena y 80 céntimos ejemplar.

Véndense estas obritas en la librería de *Santa Teresa*, Collado, 30, Soria.

OBRAS EN ORDEN CÍCLICO

POR

D. Félix Sarrablo

MAESTRO DE ALCAÑIZ (TERUEL)

	Céntimos
Curso preparatorio, ó primer ciclo, en cartón y lomo de tela.....	40
Aritmética, papel fuerte, grado 2.º y 3.º.....	30
Geometría, id. id. id.....	20
Analogía y Sintaxis, id. id. id.....	30
Prosodia y Ortografía, id. id. id.....	20
Historia Sagrada, cartón, id. id.....	30
Agricultura, papel fuerte, id. id.....	20
Historia España, id. id. id. id.....	30
Geografía, id. id. id. id.....	20
Ciencias físicas, químicas, id. id. id. id..	30
Derecho, papel fuerte, id. id.....	20

De venta en la Librería de Santa Teresa, rebajando el 10 por 100 en los pedidos al contado.

Hasta fin de año, rebaja el autor el 40 por 100 en las nuevas, ó sean Derecho, Ciencias y Curso preparatorio, previo pago en libranza ó carta orden, y además es de su cuenta el franqueo y certificado.—Carmen, 15, Alcañiz.

SANTA TERESA

COLLADO, 30, SORIA

Librería, Papelería y
objetos de escritorio, de

Miguel Viñals y Roig,

Sucesor de F. Jodra

Especialidad en el ramo de la primera enseñanza.

Completo y abundante surtido en toda clase de impresos para las escuelas, libros de texto para el Instituto y Escuelas Normales.

Papelería, objetos de escritorio y dibujo, estampería, devocionarios etc., etc., á precios sumamente económicos.

Esta casa se encarga de proporcionar toda clase de libros, así nacionales como extranjeros.

Suplemento á

EL DEFENSOR ESCOLAR

REVISTA SEMANAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

FRANQUEO
CONCERTADO**Precios de suscripción.**POR UN AÑO..... 5 PESETAS
PAGO ADELANTADO**Director:****JUAN S. DE LA ORDEN**

Se publica los sábados.

La correspondencia al Administra-
dor, calle del Collado, 30, mandando
sello de franqueo el que desee con-
tención por carta.

Por el Sr. Rector del Distrito Universitario de Zaragoza y en virtud del concurso único del mes de Septiembre, se han hecho los nombramientos siguientes para las escuelas de esta provincia:

MAESTROS

Para Matalebreras, D. Justo Corchón Martínez; Trévago, D. Tomás Crespo Poza; Mazarón, D. Dionisio Gonzalo Sanz; Taroda, don Simón Antón García; San Felices, D. Eusebio Benito de Miguel; Adradas, D. Victoriano Rojas Sanz; Chércoles, D. Vicente Crespo Francés; Matanza, D. Román de Pablo y de Pablo; Alpanseque, D. Vicente Tejedor y Llaval; Cañamaque, D. Macario Ortega Garijo; Valtueña, D. Isaac Fortunato Garro; Cardejón, D. Eufemiano Castellano García; La Póveda, D. Marcos Rodríguez Alonso; Campos, D. Pedro Arancón García; Fuentearmegil, D. Manuel Pérez Marín; Bocigas, D. Cipriano Martínez Angulo; Puebla de San Esteban, D. Primo Rodrigo Antón; Alentisque, D. Pedro Pascual Martín; Centenera de Andaluz, D. Emilio Isla Sales; Vellilla de los Ajos, D. Lucio Rubio Palmar; Fuencaiente, D. Rodrigo Terrón López; Torralba del Burgo, D. Manuel Alonso Crespo; Valdegeña, D. Ladislao Borobio Rupérez; Liceras, don Bruno Molinero Blanco; Villar del Campo, don Justo Lorenzo de la Torre; Valverde de los Ajos, D. Daniel Sanz Larraz; La Cuenca, don Teodoro la Torre Borque; Chaorna, D. Marcelino Mira Carchano; Bordecoréx, D. Pedro José Beliges; Corbesín y Yuba, D. Luis Martínez Ruiz; Candilichera, D. José Pérez Sánchez; La Revilla, D. Ricardo Gil Grijalba; Valdemoro, D. Martín Sanz Pascual; Señuela, D. Florencio Murciano Sánchez; Omeñaca, D. Ramón M.^a Bayo; Buimanco, D. José Colás Vallejo; Berlanga

(auxiliaría), D. Miguel Donat; Valdenegrillos, don José Andani Baludá; Sauquillo de Paredes, D. Leonardo Cabalar Obrol; Palacio, D. José María Albiol Bemot; Canos, D. Nicolás de S. Ambrosio; Valdanzuelo, D. Hilario Montes Cuevas; Castillejo de Robledo y Fuesas, D. Santiago Galán; Vadillo, D. Leonides Carro Frías; Centenera del Campo, D. Felipe Cerrato Cerrato; Caracena, D. Manuel Martín Jarque; Ventosilla, D. Jacinto Tomás Sanz; Riba de Escalote, D. Claudio Tarancón; Duáñez, D. Celestino León Vallejo; Escobosa de Calatañazor, don Francisco Sanz Bozal; Fuentetecha, D. Saturio Cabrerizo Muñoz; Fuentegelmes, D. Acisclo Martínez Ortega.

MAESTRAS

Laina, doña Felipa Rebollar García; Valdanzo, doña Venancia Garrote Lorenzo; Judes, doña Andrea Pérez Jurado; Castejón, doña Francisca Orden Vera; Ojuel, doña Gregoria Gil Borobio; Lcdares del Monte, doña Margarita M. Lorente; Ines, doña Damiana Sancho Alvarez; Jubera, doña Antonia Purificación Castillo; Peñalcázar, doña Angela García Martínez; Carrascosa de la Sierra, doña Justa Moreno González; Ligos, doña Martina Martín Sanz; Monasterio, doña Damiana Ojeda Angulo; Portelárbol, doña Rosario Nájera Viniegra; Almántiga, doña María López de Miguel; Pedro, doña Cipriana Valero y Valero; Nódalo, doña Benita de Marco Gil; Torremediana, doña Paulina Pérez Martínez; Fuentebella; doña Emilia Valenciano Blanco; Losana, doña Emilia Sotillos Mínguez; Tordesalas, doña Adoración Estefanía Díez; Valdeprado, doña Cristina Monta Díez; Ventosa de Fuentepinilla, doña Teresa Suárez Molina.

